

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
21.7.25	28-1119P
HORA: 12:35	
CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES	

CON COPIA

AL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
SUNCHALES

A LAS INSTRUCTORAS DEL  
SUMARIO ADMINISTRATIVO  
EXPTE. N° 893/2025  
DE LA CIUDAD DE SUNCHALES  
DRA. FLORENCIA NUÑEZ  
DRA. MELINA A. BALLARI:

S / D:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, D.N.I. N° 18.584.753, de nacionalidad argentino, mayor de edad, divorciado, empleado municipal, domiciliado en la calle 19 de Octubre N° 453, de la ciudad de Sunchales, Pcia. de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Chiappero, abogado de la matrícula Profesional Inscripto al Tomo I, Folio 23, N° 5-092 del Colegio de Abogados de la ciudad de Rafaela, fijando domicilio a los efectos legales en calle Florentino Ameghino N° 1458, de la ciudad de Sunchales, **comparece ante V.S. y respetuosamente D I C E:**



JUAN MANUEL CHIAPPERO  
ABOGADO  
Mat. M.P. N° 5-092  
Mat. C.B. N° 5-092  
Mat. Fed. N° 91

**I.- O B J E T O: EFECTUA DEFENSA-INTERPONE  
RECURSO DE NULIDAD:**

Sin perjuicio del Recurso de Reconsideración Interpuesto oportunamente contra la Resolución N° 4311/2025 de fecha 20 de Mayo de 2025 y notificada al suscripto en fecha 10-06-2025 y la cual no ha sido Resuelto, **INTERPONE RECURSO DE NULIDAD** contra la **RESOLUCIÓN DEL DÍA 03-07-2025** y notificada al suscripto en fecha 08-07-2025 conforme a lo siguiente:

Por aplicación del art. 74 de la ley de la ley 2.756 y en consecuencia por aplicación del art. 360 y 362, 2do. párrafo del CPCC de la Provincia de Santa Fe, el presente **SUMARIO ES TOTALMENTE NULO** y así deberá ser declarado, por violarse la normativa invocada, atento a que el Excmo. Intendente Municipal no ha dictado Resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto oportunamente y en el cual ordenaba el inicio del sumario administrativo al suscripto, en clara violación a los Principios Constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna tales, de Debido Proceso, Defensa en Juicio, Igualdad ante la ley, siendo totalmente la conducta procesal seguida por el Organo Instructor como del Ejecutivo Municipal violatorias de los derechos enumerados y consagrados en un sistema democrático y de estado de Derecho, lo que hace-repite-**NULO TODO LO ACTUADO.-**

Asimismo rechaza la autenticidad de las firmas de los documentos presentados y que dieran origen al Sumario Administrativo de referencia, toda vez que no se encuentran certificadas, asimismo, no se le ha dado la posibilidad al suscripto de examinar mediante prueba testimonial a los firmantes, en clara violación a los principios constitucionales enumerados en el párrafo anterior, siendo el remedio aplicable a tal irregularidad, LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES.-

Sin perjuicio ello, RECHAZA SU AFIRMACIÓN que el suscripto habría acompañado un Documento Nacional de Identidad y una constancia policial de domicilio con información presuntamente falsa, a fin de cumplir con un requisito establecido para integrar la comisión vecinal, toda vez que la certificación policial acompañada oportunamente es un instrumento público y hace plena fe del acto, todo ello conforme a los artículos 289 y 296 del CCC.-

Asimismo, y para reforzar la postura del suscripto, acompaña 7 recibos de haberes correspondientes a los años 2025, 2024 y 2023 y fotocopia del D.N.I.; donde claramente se puede constatar que el domicilio del compareciente es el de calle 19 de octubre N° 453, de la ciudad de Sunchales

Sin perjuicio de ello, el suscripto tiene su domicilio real en calle 19 de octubre N° 453, de la ciudad de Sunchales; el domicilio de calle



JUAN MANUEL CHIAPPERO  
ABOGADO  
Mat. M.P. 1° 100 N° 5.097  
Mat. Gob. 5.60  
Mat. Fed. 1° 21 F° 191

Tucumán N° 1201, de la ciudad de Sunchales, corresponde a la Señora María Teresa Audero, madre de Jorgelina Carranza, con quien mantiene una relación afectiva con el firmante, pero que en nada obstaculiza que habite en el domicilio de calle 19 de octubre N° 453, de la ciudad de Sunchales, donde habita la hija del suscripto Camila Rodriguez y su madre Laura Dietz.-

Acompaña para acreditar los extremos invocados en el párrafo precedente, una nota firmada por vecinos del suscripto, con nombre, apellido, D.N.I y dirección que se adjunta a la presente.-

Por lo tanto, RECHAZA su afirmación que el suscripto podría haber incurrido en una infracción a los principios de veracidad, legalidad y buena fe que deben regir la conducta de los agentes públicos, conforme a la ley N° 9286 y específicamente los art. 13 inc. b) y 14 inc. f) afirmación que sin duda alguna es MENDAZ, CARENTE DE TODO SUSTENTO LEGAL Y FACTICO y su RESOLUCIÓN es CLARAMENTE ABUSIVA Y NULA, además de ser un acto total de hostigamiento, de carácter político, por pertenecer a un partido político distinto al Gobierno de turno y que Usted representa, por lo tanto además es discriminatorio, y con su pretensión de proseguir con el sumario administrativo en contra del firmante, es sin ninguna dudas CESANTEAR en su cargo, vulnerándose el derecho constitucional de la estabilidad del

empleo público, entre otros derechos amparados con la Constitución Nacional.-

Por todo lo manifestado, deberá Ud. hacer lugar al RECURSO DE NULIDAD contra la Resolución de fecha 03/07/2025 y en consecuencia dejar sin efecto la misma.-

## II.- DERECHO:

Funda el derecho de esta parte en los art. 14 bis, 16 y 18 de la CN y la ley 2756.-

## III.- CUESTIÓN FEDERAL:

Ante el hipotético e improbable supuesto de que no se admitido el presente RECURSO DE NULIDAD Y DEFENSA TECNICA, vulnerándose los derechos y garantías de raigambre constitucional que lo amparan, desde ya formula reserva de iniciar las correspondientes acciones legales y específicamente de interponer oportunamente Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.-

## IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, el derecho aplicable invocado a V.S., respetuosamente PIDE:

1.-) Lo tenga por presentado, domiciliado, con el patrocinio letrado, otorgándosele la participación que por derecho correspondiente.-

D.N. 18584753  
Radif. por todos

JUAN MANUEL CHIAPPERO  
ABOGADO  
Mat. M.P. 1° 192  
Mat. Fed. 1° 23  
Mat. Cba 5-80  
Mat. Fed. 1° 91 F. 191

2.-) En caso que se prosiga con el sumario administrativo en clara violación a la legislación vigente, hace expresa reserva de iniciar las acciones administrativas, civiles y/o penales de rigor.-

3.-) Tenga por INTERPUESTO RECURSO DE NULIDAD Y POR EFECTUADA DEFENSA TÉCNICA en los términos expresados, haciendo lugar al mismo.-

Proveer de conformidad a derecho, **SERÁ JUSTICIA.-**

*J. DNF 18584753*  
*Rodriguez Juan Carlos*

*[Signature]*  
JUAN MANUEL CHIAPPERO  
ABOGADO  
M.P. T. 1.º F.º 23 - N.º 5-092  
Mat. Cba. 5-60  
Mat. Fed. T.º 91 - F.º 191